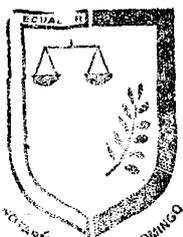




Dr. Luis M. Suárez B.

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo De Los Tsachilas República del Ecuador, hoy veintisiete de marzo del dos mil ocho, ante mi, Doctor Manrique Suárez Bustamante, Notario Primero del Cantón, comparecen por una parte los señores **BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ**, casada, **EC. MOISES FRANCISCO ARAY TOBAR**, soltero, y, **ANDRES VINICIO ARAY MIRANDA**, soltero, por sus propios derechos en calidad de **CONSTITUYENTES**; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen que elevan a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ**, casada, con cedula de ciudadanía No. 130467040-7, **EC. MOISES FRANCISCO ARAY TOBAR**, soltero, con cedula de ciudadanía No. 091118806-8; y, **ANDRES VINICIO ARAY MIRANDA**, soltero con cedula de ciudadanía No.091482642-5, por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en Manta, legalmente capaces para comparecer, quienes expresan su voluntad de constituir una **COMPAÑIA ANONIMA**, de acuerdo con los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE**: El nombre de la compañía es: **PRESEREXAS S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudad de Manta, pero podrá establecer agencias y sucursales en el País o en el exterior. **ARTICULO TERCERO.- DURACION**: La duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse



Ab. Calixta Cabrera

la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por resolución tomada por la Junta General y por las causas legales previstas en la Ley. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social de la compañía es el de dedicarse a: 1).- A la administración y prestación de servicios funerarios en general, como son los de brindar y vender todos los tipos de servicios exequiales existentes y los que existieren en el futuro; construir, concesionar, promover, rentar, vender cementerios, lotes, bóvedas, provisionar casas y salas de velaciones, capillas ardientes, crematorios, exequias, traslados mortuorios e inhumaciones y exhumaciones, comercializar féretros, lapidas, insignias, epitafios y los demás objetos propios de funerales; 2).- Igualmente construir, concesionar, promover, administrar, rentar cementerios, lotes o bóvedas, criptas, cinerarios, osarios, estableciendo para el efecto tantos y cuantos sistemas y medios operativos, sean necesarios para la obtención de estos objetivos; 3).- A la comercialización, construcción, mandato, representación, distribución, pignoración, intermediación, permuta y arrendamiento de bienes raíces, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal, pudiendo construir, edificar, lotizar, urbanizar todo tipo de proyectos, habitacionales, deportivos, turísticos, sean propios o como promotora; 4).- La empresa también podrá dedicarse a la comercialización de los servicios funerarios descritos anteriormente, dentro y fuera del país, asumiendo obligaciones a futuro, mediante contratos, fideicomisos, garantías, avales, etc.; 5).- A la importación de todo tipo de artículos que se relacionen con el objeto social, esto es con los servicios funerarios y exequiales, así como de maquinarias, y herramientas; 6).- Constituir asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para efectuar trabajos determinados o para cumplimiento de su objeto social; 7).- Efectuar inversiones en el País o en el Extranjero; y, 8).- Actuar como mandatario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en asuntos o



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7170988
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715949283 TOLEDO GARCIA FANNY PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRESEREXAS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7170988

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2008 4:56:48 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CEDULA DE CIUDADANIA 091118606 - 8

ARAY TORAS MILSES FRANCISCO
CAYAS/CURVIGUINI/CANNO /CONCEPCION/
28 AGOSTO 1976
019-A 4325 06178 M

CAYAS/ CURVIGUINI
CANNO /CONCEPCION

[Signature]

FORMA DEL TITULAR



Ab. Cálizta Cabrera

ECUATORIANA ***** E333312222

SISTEMAS

ESTUDIANTE

MUNICIPIO ARAY

MARIA BRICIA TORAS

12/04/2007

REN 0637455

Mato

CIDADANIA 130467040-7
RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA
MANABI/PEDERNALES/COJINES
23 MAYO 1965
001- 0027 00091 F
MANABI/ SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ 1966



EDUATORIANA***** E1333V3222
CASADO LIDER VINICIO ARAY BUENAS
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANGEL RATTI
GERALDINA RAMIREZ
MANTA 14/01/2003
14/01/2015



Ab. Calixta Cabrera

SECRETARIA DE LA JUNTA
COMUNIDAD ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

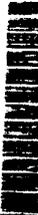
SECRETARIA DE LA JUNTA

269-0084 1304670407
NUMERO CEDULA
RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Luis M. Suárez B.

líneas afines al objeto social; para lo cual la Compañía realizará compraventa de acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o por constituir; promover la constitución de nuevas compañías, intervenir en fusiones o transformaciones de compañías y todo acto o contrato relacionado con el mismo y permitido por la Ley. La Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **TITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es el de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$. 800,00), divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES, iguales, acumulativas e indivisibles, de conformidad con los Arts. 143 y 147 de la Ley de Compañías Codificada, DE UN DÓLAR CADA UNA. Cada acción da derecho a un voto de conformidad con la Ley. La Compañía entregara a cada socio un titulo en el que constara el número de acciones que por su aporte le corresponde. El capital social de la Compañía se paga de contado. **ARTICULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma:



NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	NUMERO PORCENTAJE
Brenda Geraldina Ratti Ramírez	\$.408	\$.408	408	51%
Moisés Francisco Aray Tobar	\$.200	\$.200	200	25%
Andrés Vinicio Aray Miranda	\$.192	\$.192	192	24%
TOTAL	\$.800	\$.800	800	100%

TITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑIA: La Compañía se registrá por los siguientes órganos: La Junta General. El Directorio, El Presidente y El Gerente General **ARTICULO**

SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse legalmente constituida por deliberar en primera convocatoria si los concurrente a ellas, no representan mas del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo caso se estará a lo dispuesto en los Arts. 230, 231, 236, 237 y 241 de la Ley de Compañías. A las Juntas generales, podrán los accionistas concurrir por intermedio del representante de acuerdo al Art. 211 de la Ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO.- CLASE DE JUNTAS:** De conformidad con el Art. 233 de la Ley, las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. **LAS ORDINARIAS** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. **LAS EXTRAORDINARIAS**, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena nulidad. En todo caso puede haber **JUNTAS UNIVERSALES** de conformidad con el Art. 238 de la Ley de la Materia. **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa debiendo mediar por lo menos ocho días de anticipación al día señalado de la reunión, y por escrito; las comunicaciones escritas serán enviadas al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de conformidad con el Art. 236 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 del mismo Cuerpo de Leyes. **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta. a) Todas las determinadas en el Art. 231 de la Ley. b) Resolver y autorizar las inversiones nacionales e internacionales superiores a



Dr. Luis M. Suárez B.

DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES. c).- Autorizar al Gerente General y al Presidente la Constitución de gravámenes reales, sobre los bienes inmuebles o muebles de la empresa, de conformidad con los Art. 13, 15 y

16, de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA:** La Junta General, será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por quien la Junta designare. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIONES:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y el Directorio y administrada por el Gerente General y el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por el Directorio de entre sus miembros. Para optar este cargo no se requiere ser socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes : a) Presidir y convocar a la Junta General y a sesiones del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la sociedad; c) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones, los reglamentos y resoluciones de la Junta; d) Resolver y obligar a la Compañía conjuntamente con el Gerente General, sobre inversiones y gastos por el monto que va desde \$.100.000,00 hasta \$. 200.000,00 dólares; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal, o definitiva, hasta ser legalmente sustituido; y, f).- Firmar conjuntamente con el Gerente General las obligaciones y cheques.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El directorio será designado por la Junta General y conformado por cinco miembros principales y cuatro suplentes. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista de la Compañía o representante de la empresa accionista y tendrá las siguientes atribuciones: Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Compañía. Autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía, las



Ab. Calixta Cabrera

inversiones o gastos por montos que vayan desde \$. 100.001,00 a \$. 200.000,00, facultándolos para suscribir los documentos o contratos que fueren necesarios. Autorizar al Presidente y Gerente General, para que obliguen a la empresa por cualquier monto de créditos que se obtengan exclusivamente para el giro del negocio materia del objeto social de la Compañía. Disponer el establecimiento de sucursales y agencias. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las sesiones del directorio serán convocadas por el Presidente de dicho organismo, mediante comunicación escrita con cinco días de anticipación al día de la celebración de la sesión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las resoluciones se tomarán por la mayoría conformada por tres miembros del directorio. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:** Será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía. Para optar este cargo, no se requiere ser socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b).- Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. c).- Obligar a la Compañía, por inversiones y gastos, hasta por la suma de \$. 50.000, actuando solo; y, actuando conjuntamente con el Presidente hasta por un monto que va desde \$. 50.001,00 a \$. 100.000,00, suscribiendo las correspondientes obligaciones. Para mayor inversión o gasto se requerirá de la autorización del Directorio o de la Junta General, de conformidad con estos estatutos. d).- Constituir con Autorización de la Junta General, gravámenes reales como hipotecas o prendas abiertas, que las instituciones crediticias o financieras requieran para garantizar él o los créditos que concediera a la Compañía, así como para garantizar las importaciones o exportaciones que la empresa llegare a realizar. e).- Cumplir con lo establecido en el Art. 216, de la Ley de Compañías. f).- Las demás que le concediera la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DURACION DE LOS CARGOS:** El Presidente, los Comisarios, el



Dr. Luis M. Suárez B.

Gerente General y los miembros del directorio, serán elegidos para períodos de **CINCO AÑOS**, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, sin perjuicio de lo que disponen los

Arts. 133 y 259 de la Ley de Compañías. Al término del período podrá ser reelegido por otro nuevo período y así indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- UTILIDADES: La Compañía formará un fondo de reserva conforme lo estipulado en el Art. 297, de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades lo efectuará conforme lo decida la Junta General. En caso de existir dicha distribución se efectuará en proporción a las acciones pagadas por cada socio.

ARTICULO VIGESIMO.- COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que fija la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: Son causas para la disolución de la compañía lo establecido en los Arts. 361, 362 y 377 de la Ley de Compañías en Vigencia. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General, asumirá las funciones de liquidador, caso contrario la Junta General procederá a nombrarla. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:**

Las acciones son transferidas por actos entre vivos, además las acciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados por la persona que ellos designaren. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- DEL AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL:

El aumento del capital social será decidido por la Junta General, por voto de las dos terceras partes del capital pagado concurrente en primera convocatoria. En segunda convocatoria se resolverá por mayoría simple y se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 160 de la Ley de la materia. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en



proporción a sus acciones, siempre que se encuentren al día en el pago por lo menos del 50% del capital inicial o del aumento anterior, según los Arts. 175 y 181 de la Ley. Para resolver sobre la reducción del capital tendrá que obtenerse previamente la aprobación de la Superintendencia de Compañías, de conformidad con lo que dispone el Art. 199 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS: Las obligaciones y derechos de los socios son los determinados en el Art. 200, 201 y 202 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En caso de conflicto los accionistas se someterán en primera instancia a la mediación de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje.

DECLARACIONES ADICIONALES: Los socios fundadores declaramos que: a).- Autorizamos al señor Dr. **ARTURO RODRIGO MATUTE LUCIO** para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos legales para obtener la legal constitución de la Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. b).-

Que nombramos para el cargo de Gerente General al señor **EC. MOISES FRANCISCO ARAY TOBAR**. Para el cargo de Presidente al señor **ANDRES VINICIO ARAY MIRNADA**, los demás nombramientos los realizará la Primera

Junta General de la Compañía, que tendrá lugar una vez constituida legalmente. Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura pública. Hasta

aquí la minuta firmada por el Doctor Arturo Matute con matrícula mil doscientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Se

agrega el comprobante de pago de alcabalas y adicionales.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mi el Notario a



"El Ecuador ha sido
el primer País Amazónico"

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO
PRESIDENCIA

Oficio No. 0441-PCSJQ-08 M.M.
Quito, 11 de abril del 2008

Señor Doctor
Edgar Pazmiño
Notario Segundo de Santo Domingo de los Tsáchilas
Presente.-

De mis consideraciones:

En razón de que el Dr. Luis Manrique Suárez Bustamante, quien ejercía las funciones de Notario Primero del Cantón Santo Domingo de los Colorados, ha fallecido, como se desprende del certificado de defunción que se me ha hecho conocer, de conformidad con el Art. 131 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, sírvase hacerse cargo del despacho de la Notaría Primera de Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta cuando esta Corte Superior designe el Notario Interino correspondiente.

Muy Atentamente,

Dr. Patricio Carrillo Dávila
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Quito

Razón: La fotocopias que
antecede es igual a su Original.-
Confiero ésta en calidad de
... Con pulsera
Santo Domingo de los Colorados
a 30 de Abril 2008





los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo solo los que unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

[Firma]

Dr. Luis M. Suárez B.

SR. EC. MOISES FRANCISCO ARAY TOBAR

C.I.Nro. 091118806-8

[Firma]

SR. ANDRES VINICIO ARAY MIRANDA

C.I.Nro. 0914826425

[Firma]

SRA. BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ

C.I.Nro.

[Firma]

DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN

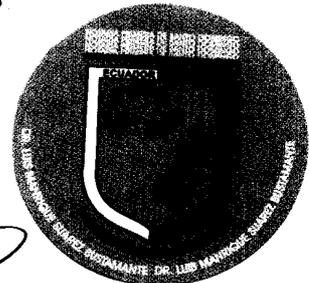


RAZON: La fotocopia precedente es igual a su original, la misma que la confiero en calidad de tercera

copia certificada, firmada y sellada.
Santo Domingo

los 10 del mes de abril de 2008

[Firma]
AB. CALIXTA CABRERA VELEZ
NOTARIO PRO. SUPLENTE
DE SANTO DOMINGO



RAZON.- Al margen de la escritura principal de fecha veinte y siete de marzo del 2008, tome nota de la resolución No. 08.P.DIC. de fecha veinte y uno de abril del 2008, firmada por el Dr. Jaime Robles Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, en que se aprueba la Constitución de la presente Compañía.- Santo Domingo de los Colorados, treinta de abril del dos mil ocho. Doy fe.




DR. EDGAR PAZMIÑO PAZMIÑO

NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE LA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

ESPACIO EN BLANCO



DEJO INS. . . . 

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PRESEREXAS S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ, EC. MOISES FRANCISCO ARAY TOBAR y ANDRES VINICIO ARAY MIRANDA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SIETE (1.007) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000185 DE FECHA: VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.Ⓢ

MANTA, 9 DE MAYO DEL 2.008



Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta



CAMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 # 1047, entre calles 10 y 11
Telefax: (593-5) 2621306, 2613553,
2626516
E-mail: cacoma@ccm.org.ec
Web: www.ccm.org.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

Manta, mayo 7 de 2008

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, CERTIFICA que la firma comercial **PRESEREXAS S.A.**, se encuentra debidamente inscrita en esta institución con el número de afiliación **4445**, siendo su representante legal el señor **MOISES FRANCISCO ARAY TOBAR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 180290260-9, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CAMARA DE COMERCIO DE MANTA

Gladys de Galarraga
SECRETARIA



